

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2247

16 de agosto de 2011

Presentado por los señores *Seilhamer Rodríguez y Soto Díaz*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que denomine el tramo de la Intersección de la Carretera PR-149 y la Carretera PR-14, comenzando en el km. 11.10 hasta el km. 63.9 de la Intersección de la Carretera PR-149 y la Carretera PR-552 con el nombre de “José Joaquín Rodríguez Rodríguez”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Don José Joaquín Rodríguez Rodríguez, mejor conocido como “Don Joaco”, nació el 27 de agosto de 1901 en el municipio de Juana Díaz y falleció el 29 de diciembre de 1993. Fueron sus padres Don Joaquín Rodríguez y Doña Felicita Rodríguez.

Don Joaco, nacido y criado en el municipio de Juana Díaz, se desempeñó durante su vida como maestro, agricultor, músico, ambientalista, pintor, cooperativista y es considerado como uno de los hijos más destacados de esta ciudad de reyes y poetas. Enseñó con su ejemplo y su prédica y fue un gran visionario viviendo en una armonía constante con la naturaleza. Como pintor sus obras se destacaron por el mensaje de que el hombre y la naturaleza tienen que ser compatibles, sembrando en los jóvenes la importancia de conservar los suelos, el agua y nuestros recursos naturales. Como parte de sus logros fundó la primera Junta Juvenil de Conservación de Suelos y Agua de Puerto Rico, entidad que logró un alcance internacional. Fue discípulo de Don Miguel Pou y su obra emana directamente de la experiencia del surco, el arado, el buey, el paisaje y la montaña, entre otros.

La lucha incansable de José Joaquín Rodríguez por defender nuestros recursos naturales lo llevaron a convertirse en agricultor, cultivando en su finca ubicada en el Sector Tocado de

Juana Díaz frutos menores como caña de azúcar y estableciendo allí la primera cooperativa agrícola.

Su gran sensibilidad por el arte, encaminó a Don Joaco hacia la música y sus primeros maestros fueron Tecló Díaz (clarinetista) y Borito Milán (trompetista ponceño). Para la década de los años 1920 y 1930 se destacó como trompetista en diferentes orquestas en Estados Unidos y su prestigio fue tal que en el año 1940 obtuvo la posición de subdirector de la Orquesta Snow White, además fue miembro de la Banda de Bomberos de Ponce. Continúa su trayectoria convirtiéndose en maestro de pintura y música, vocación que lo llevó a convertir su propio hogar en un aula educativa, sin recibir jamás compensación alguna.

Contrajo nupcias con Doña María Antonia Franco Febles con quien formó una ejemplar familia, donde sus hijos heredaron sus enseñanzas y actualmente se distinguen en diferentes ramas del quehacer, tanto en Puerto Rico como en el exterior. Ambos levantaron un hogar cimentado con una voluntad inquebrantable y una fibra moral intachable, que sirvieron de norte a la distinguida familia Rodríguez Franco.

Por todo lo anterior, al denominar el tramo de la Intersección de la Carretera PR-149 y la Carretera PR-14, comenzando en el km. 11.10 hasta el km. 63.9 de la Intersección de la Carretera PR-149 y la Carretera PR-552 con el nombre de “José Joaquín Rodríguez Rodríguez”, esta Asamblea Legislativa hace reconocimiento a este ilustre juanadino y exalta su gran aportación a las artes, la agricultura y la preservación de nuestros recursos naturales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se denomina el tramo de la Intersección de la Carretera PR-149 y la
2 Carretera PR-14, comenzando en el km. 11.10 hasta el km. 63.9 de la Intersección de la
3 Carretera PR-149 y la Carretera PR-552 con el nombre de “José Joaquín Rodríguez
4 Rodríguez”.

5 Artículo 2.- El día que se denomine el tramo de la Intersección de la Carretera PR-149 y
6 la Carretera PR-14, comenzando en el km. 11.10 hasta el km. 63.9 de la Intersección de la
7 Carretera PR-149 y la Carretera PR-552 con el nombre de “José Joaquín Rodríguez

1 Rodríguez”, se celebrará una actividad especial, coordinada por la Autoridad de Carreteras y
2 el Instituto de Cultura de Puerto Rico con el fin de la adecuada divulgación y conocimiento
3 de esta designación.

4 Artículo 3.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
6 disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de
7 1961, según enmendada.

8 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.